

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio y dictamen con carácter de urgente en fecha 9 de abril del 2012, el expediente número **7359/LXXII**, formado con motivo del oficio número **DGPL-2P3A.-5336.18**, signado por el Senador Ricardo Francisco García Cervantes, Vicepresidente de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual remite Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a la laicidad del Estado.

Al efecto, el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones y que estas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

En virtud de lo anterior, el Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Senadores envió a este Congreso a fin de conocer el voto de este Órgano Legislativo, la Minuta con proyecto de Decreto antes mencionada, por el que se reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**“M I N U T A  
P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O**

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, **laica**, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

En la respectiva minuta, se anexa el procedimiento seguido tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores del Congreso de la Unión en CD que contiene los dictámenes elaborado por las Comisiones correspondientes, tanto en la Cámara de origen como en la revisora, y una vez realizado el procedimiento a que se hace referencia, se envió a las

Legislaturas de las Entidades Federativas, como es el caso de nuestro Estado, a fin de que estas emitieren su voto para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **CONSIDERACIONES:**

Esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer del presente asunto, toda vez que se encuentra sustentado lo anterior, al tenor de lo establecido por los artículos 65, 66, 70 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como a lo consagrado por el inciso a) de la fracción II del artículo 39, 106, 107 y 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por lo que se formula el siguiente dictamen:

En relación a la reforma que nos ocupa, en fecha 11 de febrero del 2010, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la reforma que nos ocupa; asimismo, el 14 de marzo del 2012, la Cámara de Senadores aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

Por lo anterior y, atendiendo a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se envió a esta

Legislatura del Estado a fin de que conociera de las reformas a la Ley Suprema y procediera a su discusión y en su caso aprobación; para que posteriormente el Congreso de la Unión realizará el cómputo de los votos de los Poderes Legislativos Locales y la declaración de haber sido aprobadas, en su caso, las adiciones o reformas.

De dicha cuenta se advierte que se recibieron los votos aprobatorios de la presente reforma al artículo 40 Constitucional de los Estados de Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Durango, Hidalgo, el Estado de México, Michoacán, Morelos, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Yucatán, y Zacatecas por lo que se dio fe de la emisión de 16 votos aprobatorios al proyecto de dictamen que contiene la minuta en estudio.

Por lo que en consecuencia y con fundamento en lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y una vez computado el voto aprobatorio de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, declaró aprobado el Decreto que reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de laicidad del Estado Mexicano, remitiendo al Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación para su respectiva publicación la cual aconteció el día 30 de noviembre de 2012.

Aunado a lo anterior, es de explorado derecho que la reforma que se propone es de carácter informativo, que obedece a una tradición política y jurídica mexicana superado por una larga práctica cívica, que redunden y confirman su ejercicio, y bajo este contexto define las características esenciales del Estado Mexicano, armonizando perfectamente con las disposiciones constitucionales

Así pues, la presente reforma constitucional, busca reforzar la incompatibilidad con cualquier régimen que imponga a los ciudadanos no sólo una religión sino también una irreligión de estado, dejando clara esta separación del actuar gubernativo. De ahí que, es importante esta inclusión pues vendría a robustecer de manera decisiva la democrática de la República.

Consecuentemente, los Integrantes de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, consideramos que la pretensión de la minuta en estudio se encuentra satisfecha con la declaratoria realizada por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, y la publicación del decreto correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, por lo que nos permitimos someter a la atenta consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se da por atendida la Minuta con Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, por el que se reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a la Laicidad del Estado Mexicano.

**SEGUNDO.-** Envíese a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para su conocimiento y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO.-** Archívese en su oportunidad, y téngase el presente asunto como totalmente concluido.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

**Dip. Presidente:**

José Adrián González Navarro

**Dip. Vicepresidente:**

Juan Manuel Cavazos Balderas

**Dip. Secretario:**

Julio César Álvarez González

**Dip. Vocal:**

Luis David Ortiz Salinas

**Dip. Vocal:**

Juan Enrique Barrios Rodríguez

**Dip. Vocal:**

María Dolores Leal Cantú

**Dip. Vocal:**

Fernando Elizondo Ortiz

**Dip. Vocal:**

Daniel Torres Cantú

**Dip. Vocal:**

Francisco Reynaldo Cienfuegos  
Martínez

**Dip. Vocal:**

José Juan Guajardo Martínez

**Dip. Vocal:**

Guadalupe Rodríguez Martínez